

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003004 2019 01040 00

Revisado el contrato de cesión, se evidencia que aquel menciona dos figuras distintas -cesión de derechos litigiosos- y de crédito, respecto del primero, se memora que el artículo 1969 del Código Civil expresa que ello recae sobre el objeto de la litis, el cual es incierto. Sin embargo, el presente asunto cuenta con auto que siguió adelante la ejecución en favor del demandante<sup>1</sup>, por lo que no se cumple ese presupuesto.

Del segundo, el demandante y cesionario solicitan el reconocimiento de la cesión de crédito, pero no se especifican el número del pagaré que se transfiere al nuevo tenedor del título.

En ese orden, se requiere a la parte actora y a la Fiduciaria Coomeva para que aclaren el contrato. o alleguen otro, teniendo en cuenta las anteriores observaciones.

Finalmente, se solicita a la Fiduciaria Coomeva S.A., que arrime copia del contrato de constitución del patrimonio autónomo<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

javl

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

D

Julian Andres Victorino Lugo

Firmado Por:

<sup>1</sup> Folios 91 y 92 cuaderno uno, expediente físico

<sup>2</sup> Artículo 85 del C.G.P.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e05d46717935b6c7f456288936783abae99e6dcc56609a87f4e32ed3d1d1db7**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 006-2016-00531

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, así como de honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado Anderson Rojas García en INEMEC LIMITADA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$199.000.000.

Secretaria libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase.

NOTIFÍQUESE, (2)

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ff150d0d72c3c345f49153b3a132418a657f60dcb105b95a215f700c83e837

Documento generado en 12/02/2024 08:24:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 006-2016-00531**

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas UVM311 objeto de cautela dentro del presente asunto.

No obstante, cabe precisar que referido automotor ya había sido capturado y puesto a disposición por parte de la Policía desde el 16 de abril de 2017, motivo por el cual y ante las irregularidades presentadas en el plenario se dispone lo siguiente:

**1. Oficiar al parqueadero Logística & Depósitos Financieros ARES para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial las razones por las cuales el vehículo distinguido con las placas UVM311 se encontraba circulando por vía pública sin su respectiva autorización. Cabe precisar que referido automotor al ser puesto bajo su cuidado y custodia no podía ser movilizado ni entregado a terceras personas ajenas a este asunto. Igualmente deberá indicar a que persona o entidad se le entregó y la fecha de su retiro; remitiendo copia de la documentación en la cual se corrobore sus afirmaciones, so pena de las sanciones del caso. Oficiése en dicho sentido anexando copia de los folios 49 y 50 del cuaderno de medidas cautelares junto con la documental allegada por la Policía Nacional el 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

**2. Oficiar al parqueadero J&L para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas UVM311 dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 22 de noviembre de 2023. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. Oficiése en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

En tales condiciones, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con las placas UVM311 de propiedad del demandado Anderson Rojas García, se ordena su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guasca – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el

***PARQUEADERO J&L Km. 1 Vía Guasca – Gachetá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.***

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

**Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura**

**NOTIFÍQUESE, (2)**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**

PR

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e351dde74492f33bd5c88321b667eb5942ef3321fcd56afd57a61103da75ba**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 009 2008 00580 00

Se acepta la cesión del crédito que hace el aquí demandante Asopredios S.A.S., a favor de **Protecsa S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder (art. 73 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee84b155be3e7f5389cfbf59fbd2167969f7b145d5b7cb3a1de2dcbae7a47**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo N° 110014003 010 2012 01447 00**

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado concedido en providencia del 23 de octubre de 2023<sup>1</sup>, respecto del avalúo allegado por la parte actora, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

En tales condiciones, se requiere a la parte actora para que continúe con la etapa procesal siguiente<sup>2</sup>, con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

De otro lado, se requiere a la sociedad Calderón Wiesner y Clavijo SAS, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, e informe si efectuó la entrega del inmueble embargado y secuestrado a la secuestre Jacqueline Villazón Moreno, quien fue designada en auto del 8 de febrero 2022<sup>3</sup>.

Así mismo, se requiere a la secuestre Jacqueline Villazón Moreno, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, indique al Despacho si el auxiliar de la justicia sociedad Calderón Wiesner y Clavijo SAS. hizo entrega del inmueble secuestrado en el asunto.

Secretaría controle el término y libre las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Gestor Documental Cód. No. 5202376713249109

<sup>2</sup> Art. 448 CGP

<sup>3</sup> Folio 394, cuaderno principal

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b1eee3d24c981b20e5abab4530d0168f722273a337fc22d9339b52508ef0fb**  
Documento generado en 12/02/2024 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 010 2013 00029 00

Se conmina a la memorialista para que atienda en debida forma lo ordenado en proveído 26 de septiembre de 2023, téngase en cuenta que se solicitó es acreditar la calidad en la que dice actuar el representante legal de la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2841a612602d011a6f861ffc9b3d3457d2dad7057630eabeb273c72bffb2e2dd

Documento generado en 12/02/2024 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 OII 2019 01947 00

Se reconoce personería jurídica al abogado NELSON FERNEY ALONSO ROMERO como apoderado de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto, las últimas actuaciones pueden ser consultadas a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> las demás en la secretaria del Juzgado en cualquier momento sin autorización previa.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e8d1314c329f1098248c7ec62a1f2372ae176c9b6ce133d44da2ccffcd677a

Documento generado en 13/02/2024 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo N° 1100140030 015 2016 00670 00**

Se niega lo solicitado por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, habida cuenta que la información requerida la puede solicitar directamente utilizando los mecanismos dispuestos para tal fin.

De otro lado, obre en autos la devolución del despacho comisorio N° DCOECM-0623WGG-254<sup>2</sup>. Sin embargo, no es de recibo el motivo de su devolución por parte de la Secretaría de Gobierno Seguridad y Convivencia del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, por cuanto en el mismo se indica la ubicación del rodante; a más que en sus anexos obra detalladamente la información de su captura y puesta a disposición en el parqueadero CIJAD<sup>3</sup>.

No obstante, teniendo en cuenta lo comunicado por el parqueadero prenotado, en la cual indica que el vehículo se encuentra en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100) del municipio de Yumbo Departamento de Valle del Cauca, **se ordena a secretaria actualizar el despacho comisorio** señalando como lugar de la diligencia la anterior dirección.

Una vez elaborado, remítase a la parte actora para su diligenciamiento a fin de cumplir de forma inmediata la comisión por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle o a quien subcomisione, so pena de las sanciones de rigor. Por la demandante acredítese el trámite que se le dé al mismo.

**NOTIFÍQUESE,**  
**(2)**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Gestor Documental Cód. 5202376714593111

<sup>2</sup> Gestor Documental Cód. 5202376714593147

<sup>3</sup> Archivo 3, cuaderno despacho comisorio, Gestor documental Cód. 5202376714593147

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479849075dcf0e3678ba2168d9a23aad3368a15eeec64bbc8fdfa80eaab9d33a  
Documento generado en 13/02/2024 06:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 1100140030 015 2016 00670 00

Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo informado por el representante legal del parqueadero CIJAS SAS, respecto del cambio de custodio o depositario del vehículo aquí embargado, en virtud de la subrogación privada realizada por la sociedad<sup>1</sup>.

Sin embargo, se ordena **oficiar** a los parqueaderos **Cijas SAS y Transportes Pipaton SAS**, informando que se recibió la comunicación sobre el cambio de custodio del vehículo aquí embargado con placas RMT928; no obstante, se advierte que dicho rodante no podrá ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso o de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Remítase.**

NOTIFÍQUESE,  
(2)

*Firma electrónica*  
**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo

<sup>1</sup> Gestor Documental Cód. 520247671637425

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b324ec88d0b067b42c46e27b0f49d94be7808c105b26c7ef11432ddf3a5c98**

Documento generado en 13/02/2024 06:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 016 2019 00765 00

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la Sociedad Saucó BPO SAS y a la abogada Angela Patricia España Medina. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta que declaran a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

NOTIFÍQUESE, (2)

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9c4d01dcdd1caaaed51671a0e2ef2a86fe2d55f2478051c6429065216cd211**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 016 2019 00765 00

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0128 ante las entidades bancarias relacionadas en su misiva.

NOTIFÍQUESE, (2)

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5aa30ae0bfe01ec6f6bbf0b814899a52f862e00a7d8fbddfb8268a5e7646f0e

Documento generado en 12/02/2024 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 016 2019 02378 00

Previo a resolver la solicitud de terminación, téngase en cuenta que el actual tenedor del título valor es el Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, sociedad que no ha conferido poder al abogado Eduardo García Chacón, tampoco lo ha ratificado. Por lo que se conmina al profesional del derecho para que arrime poder otorgado por el referido P.A. con la facultad especial que prevé el art. 461 del C.G.P.

De otro lado, se reconoce y acepta la cesión del crédito que hace el aquí demandante Refinancia S.A.S., a favor del **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a64114950a9aea8ef0905ec809d996f78e55306aff99c3a62f6d137971e1e**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo N° 110014003 018 2013 01371 00**

Se pone en conocimiento de la apoderada de la parte actora que para la actualización del crédito no es necesario autorización o providencia que así lo disponga, dado que, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. “*procede en los casos previstos en la ley*” (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), esta procede cuando el demandado realiza abonos, aunado a que es una actuación que compete a las partes.

Ahora, revisado detenidamente el expediente, se observa que reúne los presupuestos establecidos en el literal (b), No. 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, de ahí que no queda más remedio que cumplir dicha disposición, por consiguiente, se **dispone**:

**1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiase.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Una vez en firme la presente decisión, ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

6. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br/>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a499affea76a02a2cbede0067a5fe0e21b4b45644012df986e9434cfec1f**

Documento generado en 13/02/2024 05:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 018 2016 01317 00

El acreedor hipotecario Luis Francisco Torres Sotelo no compareció a este asunto dentro del término legal, para efecto de su representación se designa como Curador (a) Ad-litem a la abogada **Sandra Patricia Báez Buitrago**, quien litiga en el circuito judicial de Bogotá.

Comuníquese por telegrama a la dirección electrónica [jurisabogada24@gmail.com](mailto:jurisabogada24@gmail.com) advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de las sanciones de rigor.

Agréguese a los autos el despacho comisorio número No DCOCM-36 del 24 de mayo de 2023, diligenciado para los efectos que prevé el artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

Firmado Por:

**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6724de8f3666ffa836ead877c8733ae4570ee4d4b1d26447aebe4c229267088**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo N° 1100141 89 020 2019 00149 00**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **dispone:**

**1°. Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación y costas.

**2°. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **remanentes**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°** En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no esté embargado el remanente.

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39636773ecd95f9ea3f927ba102bee8d98a40f6cf5185829e77d38fcebabeda

Documento generado en 12/02/2024 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 020 2012 00962 00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes las nuevas facultades otorgadas a la abogada **María Zenaida Mora Yate** conforme se desprende del escrito de poder<sup>1</sup>.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de remanentes, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Archivo gestor No 5202376715074809

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65fbde75f08846f03b4ca88b4e7c5b60e5da43e53a56366ef90d791bff8b4943  
Documento generado en 12/02/2024 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 027 2013 00827 00

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por José Ramón Laiton Pardo, representante legal del parqueadero Parking Bogotá Center SAS, en virtud del requerimiento efectuado con providencia de agosto 9 de 2023<sup>1</sup>. En conocimiento de las partes.

De otro lado, se **requiere** a las sociedades Ramescal Hermanos SAS. y Hotel Las Palmas Chiriguanas SAS., para que el en improrrogable término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado con providencia de agosto 9 de 2023, comunicado con oficios Nos. OOECM-0723LG-1485/86 respectivamente, remitidos el 18 de octubre de 2023<sup>2</sup>, so pena de las sanciones de rigor. *Oficiese y remítase anexando copia de los oficios con la constancia de envío.*

NOTIFÍQUESE,  
(2)

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

<sup>1</sup> Gestor documental Cód. No.5202376712404203

<sup>2</sup> Gestión documental Cód. Nos. 5202376713027174 y 5202376713027187.

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a8890818fe7e16292b9f3a7fbcdbfda76a9ac5380410f5f9cd08d128a6184e**

Documento generado en 13/02/2024 07:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 027 2013 00827 00

*Se requiere a la Oficina de Apoyo -Área oficios para que de forma inmediata elabore y remita la comunicación ordenada en el numeral 4, inciso 3 de la providencia del 9 de agosto de 2023<sup>1</sup>, con destino al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana de Bogotá.*

Una vez se tenga conocimiento de la ubicación del rodante de placas MJV954 se resolverá sobre su secuestro.

CÚMPLASE,  
(2)

*Firma electrónica*  
**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

DCA

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal

---

<sup>1</sup> Gestor documental Cód. No.5202376712404203

**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7284ba0273feb5dd6058699f46da18de3caf2331dedd9e06390176d34644b16e**

Documento generado en 13/02/2024 07:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 027 2014 00184 00

Obre en autos y téngase en cuenta lo informado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Girón Santander en comunicación que antecede.

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que acredite ante esta judicatura la constancia de haber radicado el despacho comisorio No. 5383 del 7 de noviembre de 2019, ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Girón Santander, pues aquel desconoció tener a cargo esa comisión.

Lo anterior dentro del término de 3 días. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c0f9874d226257706acc48c1880516676e0184264f4304b52afe30df3c079**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 027 2001 00170 00

El Despacho le advierte al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate, por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P.. tenga en cuenta que en autos obra el avalúo catastral el cual se puso en conocimiento en auto del 27 de octubre de 2023.

Por lo anterior, la actora deberá proceder en la forma que establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54e2564a76bd0d6502801aa33398e193ee98266ebe198529a0d7369dca560846  
Documento generado en 12/02/2024 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 028 2008 01330 00

Revisado el plenario, se evidencia que el pagaré base de la ejecución es el **número 19328290** y el relacionado por la actora en su misiva<sup>1</sup>, es el **39752285**, razón por la cual nuevamente se conmina a que proceda de conforme al auto del 12 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e51fe61b6c30c4a24e0ed2433115f745fe32c6583dfa85f8b88328a3bbd2786

Documento generado en 12/02/2024 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Gestor documental, cuaderno 2 No 520237671469201

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 028 2014 00303 00

No se reconoce al abogado Mario de Jesús Cepeda como apoderado de Central de Inversiones S.A., por cuanto dentro de este asunto no ha sido reconocida como cesionario a Central de Inversiones<sup>1</sup>.

De otro lado, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con las cargas procesal que contemplan los arts. 444 y 446 del C.G.P., *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Folio 69, cuaderno uno

Código de verificación: 772c5f85e1115104beaf49d198cee4e791a6bde1b32217f8bb81b8a53f82e589

Documento generado en 12/02/2024 08:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 031 2016 01061 00

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado Vladimir León Posada, como apoderado de la demandante<sup>1</sup>.

De otro lado, previo a reconocer a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, acredite que el mandato fue conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o art. 74 del C.G.P.

Asimismo, para que acredite que quien confiere el poder es actualmente el representante legal de la caja de compensación familiar Colsubsidio, pues el que obra en el asunto data de 2020.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

*javl*

<sup>1</sup> Archivo

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eedbb2544cdf45579040753f4291e4adfeb605b35fc444e9f568f94f091d3de**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 032 2016 00388 00

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Haider Milton Montoya Cárdenas al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Por otro lado, se ordena la citación del acreedor prendario banco de Occidente S.A., en los términos que establece el art. 462 del C.G.P.

La parte actora adelante su notificación en la forma que establece del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o art. 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física o electrónica que figura registrada en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766a07b392f2146ea337c140eba739e4c01e35185a8d28c44266b3721ce70260

Documento generado en 12/02/2024 08:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 034 2016 00724 00

Se requiere a la sociedad Servicatami SAS para que en el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar al Despacho si el secuestre saliente hizo entrega del bien puesto bajo su administración de acuerdo con lo ordenado en providencia del 26 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, comunicado con telegrama No. TOECM-1023WGG-60<sup>2</sup>. ***Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.***

Fenecido el término regrese el proceso al Juzgado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

*Firma electrónica*  
**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

<sup>1</sup> Gestor documental Cód. 5202376712926932  
<sup>2</sup> Gestor documental Cód. 5202376713293260

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9e46c6304c12d13b3346009279a213e581e45f39c366410f78a766ccbe5b75**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 034 2016 00724 00

En relación con la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Motivo por el cual se **dispone**:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca el formato de “*Solicitud Certificado Catastro Distrital Autorización Consulta de la Información Predial de la UAECD*” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. **50S-806176** y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47e1ccd3c49e108ef1be25b2494c2557056dba44a2afb64a3e74cde2996ff5d**

Documento generado en 13/02/2024 06:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 035 2011 01289 00

Teniendo en cuenta el memorial cargado en el Gestor Documental con código 5202376713005989, por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto 10 de febrero de 2021 (folio 248 del cuaderno principal), respecto a coadyuvar por la demandada la solicitud de entrega de dineros a la parte demandante, el Despacho dispone:

**Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre de la de la parte demandante los dineros existentes para este asunto,** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista acreedor con mejor derecho.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaf98b697e6ee489e7f0dc68f9299af9a88c4a10da47d75455432e1f08727f4**  
Documento generado en 13/02/2024 05:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 043 2017 00600 00

El oficio No. OOECM-0522EM-1122<sup>1</sup> procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

En tales condiciones, proceda la Oficina de Apoyo de manera inmediata a imprimirle el trámite correspondiente al oficio No. OOECM-0522EM-1121 con destino a la Fiduprevisora, a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso.

De otro lado, en atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena requerir al pagador de Fiduprevisora para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. OOECM-0623RR-1057 del 28 de junio de 2023, recibido el 10 de julio del mismo año, *so pena de iniciar las sanciones de Ley por desatender una orden judicial en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.*

*Oficiese en tal sentido, remitiendo copia del oficio citado, junto con la constancia de radicación.*

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo

<sup>1</sup> Folios 85 y 86, cuaderno principal físico

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636cacb7d8d7d514a6e27659a919bbe9bc600d8a4af6e607ed4f028c257de9f7**

Documento generado en 13/02/2024 05:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 043-2017-00642

En atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena oficiar al pagador de la Gobernación Departamental del Tolima para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios Nos. OOECM-0322JR-6647 del 31 de marzo de 2022 y OOECM-0523WGG-2044 del 25 de mayo de 2023, recibidos el 6 de abril de 2022 y 16 de junio de 2023 respectivamente.

En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina a la demandada Luz Mila Solorzano Delgado con C.C. 38.258.726 teniendo en cuenta las comunicaciones precitadas, *so pena de iniciar las sanciones de Ley por desatender una orden judicial en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.*

*Oficiese en tal sentido, remitiendo copia de los oficios citados, junto con la constancia de radicación.*

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab04ec37bd60de88ea2c12135e675ebb10a4c89b6571418e46530a398fdddab2**

Documento generado en 13/02/2024 05:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 049 2019 00262 00

Previo a fijar fecha de remate, actualícese el avalúo del inmueble en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., por cuanto el visto a folio 248 vuelto (expediente físico ), data de 2022.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d60682f7e1b5704a458825a8d69d7e38fee54978fa00e03f075ce2d7e54b318f

Documento generado en 13/02/2024 05:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 053 2003 00192 00**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante<sup>1</sup>, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**1º.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de remanentes, por secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** Sin costas.

**6º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

**7º** Por sustracción de materia no se da trámite a la petición presentada por el extremo actor cargada en el gestor documental con el código 5202376713902701.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Documento código 5202376713902802, gestor documental

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**

PR

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f1d6a243dc366981927cd6ec8cea8375ef0799a6172ebc58eccc4535132ca1**  
Documento generado en 12/02/2024 08:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 053 2017 01037 00

En atención a lo solicitado por el extremo actor, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores a fin de que se sirva capturar el vehículo de placas RDU616 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad de la demandada Claudia Alexandra Sánchez Ayala, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eed364ef74df6f58fc1a1841de5e67738ee3d265a18bfa9d64136eaab405f26  
Documento generado en 13/02/2024 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 054 2017 01066 00

Previo a librar oficio a la Entidad Promotora de Salud Caja de Compensación Familiar Compensar, agote la petición que impone el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, para obtener la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a578a16627d7e45e86caaf372aec319e43708ede427663a740b4d067b035f84c

Documento generado en 13/02/2024 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 057 2015 01309 00

En virtud de la conversión efectuada y que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con providencia del 1 de junio de 2022<sup>1</sup>. Proceda la Oficina de Apoyo – Sección Depósitos Judiciales a efectuar la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada<sup>2</sup>, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

<sup>1</sup> Folio 59 Cuaderno principal físico  
<sup>2</sup> Informe de títulos 5202376714593603 gestor documental

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e579b0cbbc3e948b40b3bfdc3c268b5eebc9955502460db39d00b9ddc0fa1fb3**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 057 2018 00679 00

Con el fin de dar trámite a la renuncia de poder presentada, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8793129d10ef11b8c40eb4e2698ec3bd10ed8450b97ace876973a0b6110acd38

Documento generado en 12/02/2024 08:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 063 2015 00464 00

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la actora<sup>1</sup> y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50S-40472578 denunciado como de propiedad del demandado Ricardo Sánchez León. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído agosto 2 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f6d3e0f903be612cc202e30bcb713197b715e88fe5cafe39168bc6447f16c3

Documento generado en 13/02/2024 05:10:42 PM

<sup>1</sup> 5202376714589341 gestor documental, primera instancia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 065 2008 01300 00

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta lo manifestado por el togado respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

Julian Andres Victorino Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56219f99199dc373911a163f47ab9d9f22c2dc1d09195ac354a41674513be177

Documento generado en 12/02/2024 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 066 2018 00202 00

De la revisión al certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1357418, se observa en la anotación No. 3 existe hipoteca vigente a favor de Martha Fidelia Sánchez Sarmiento<sup>1</sup>, por lo que se dispone su notificación en los términos del art. 462 del C.G.P.

Previo a remitir la notificación, en los términos del inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., infórmese la dirección en donde puede ser notificada la acreedora.

De otra parte, en los términos del artículo 465 del Código General del Proceso, se toma nota del embargo del crédito que decretó el Instituto de Desarrollo Urbano IDU<sup>2</sup> en contra de la demandada. ***Por la Oficina de Apoyo comuníquese lo anterior a la prenombrada entidad informando el estado actual del proceso.***

NOTIFÍQUESE,  
(2)

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

<sup>1</sup>Gestor Documental Cód. 520227671164241 folio 10  
<sup>2</sup> Gestor Documental Cód. 520247671714164

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a598d3781608c56e1f2775e83fc74274f7f8159ef21e5dbf1aebb8fb4b909b**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 066 2018 00202 00

Conforme se solicita<sup>1</sup> y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1357418<sup>2</sup> el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., decreta su secuestro.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. se comisiona con amplias facultadas al alcalde de la localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre a AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.AS. quien hace parte de la lista de auxiliares.

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

NOTIFÍQUESE,  
(2)

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

<sup>1</sup> Gestor Documental Cód. No. 5202376714602993  
<sup>2</sup> Gestor Documental Cód. No. 520227671164241, folio 12

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7811cd9661a2f0a513ca8f097acecafe1f4a672ea0d4066c27d21997df869f8**

Documento generado en 13/02/2024 05:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



No. de designación: **DC 120363**

### **ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720180020200**  
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**  
Identificación: No. **900775539**  
Nombres: **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS**  
Apellidos: **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506**  
Teléfono:  
Correo electrónico: **AUXILIARESDELPROCESO@GMAIL.COM**  
Fecha de designación: **martes, 13 de febrero de 2024 22:03:39**  
Proceso No: **11001989801720180020200**

**LUZ ANGELA BARRIOS CONDE**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 067 2018 00200 00

Para atender lo solicitado por la parte demandada, se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 67 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Indíquesele al juzgado que, de ser el caso, proceda a realizar la respectiva conversión de estos en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c851a45e5de1b30485b7bebad516d5de66f753ad6d3b398478f0de60782b5ea**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 069 2019 00486 00

Se recuerda al representante legal de la entidad cesionaria, que debe actuar actúa a través de apoderado, por cuanto el asunto es de menor cuantía<sup>1</sup> (art. 28 Decreto 196 de 1971).

No obstante, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se resuelve su pedimento.

Previo a requerir a la central de riesgo la parte actora debe acreditar que elevó la solicitud y esta no fue atendida (numeral 4 del canon 43 del C.G. del P.)

Por último, se requiere a las partes, especialmente a la actora, para que practiquen la liquidación del crédito conforme se dispuso en la providencia que ordenó seguir adelante con le ejecución<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*  
**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

<sup>1</sup> Artículo 76 e inciso 4 artículo 45 C.G.P.  
<sup>2</sup> Folio 51 C1

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fc76d4c89d0f2dee72d7c5f220804ef52cb7cef135ffa59f903210faa32b8c**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 072 2019 00083 00

Se niega la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar una vez se acredite que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada Nasly Fernanda Castro Burgos con C.C. No. 1.010.180.981 en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en los bancos relacionados en el numeral segundo del memorial cargado en el gestor documental código 5202376713902238, excluyendo las entidades financieras enunciadas en el auto 11 de febrero de 2019 como quiera que frente a estas ya se decretó la medida. Limitando la medida a la suma de **\$4.300.000. Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Por último, previo a decretar el secuestro del establecimiento de comercio, el extremo actor allegue el certificado de cámara de comercio con fecha de expedición reciente en aras de constatar la inscripción de la medida de embargo.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PR

Firmado Por:

**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba8de65c88dc15f8dac0364a43b1ba30c56c14754690c4baabca7cf5cadd062**

Documento generado en 13/02/2024 05:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 075 2019 02338 00

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se ordena oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que se sirva allegar a este estrado judicial el despacho comisorio No. 22-00051, tramitado por la Alcaldía Local de Suba y devuelto a ese juzgado mediante oficio con radicado Orfeo No. 20236101296941 de fecha 03 de agosto de 2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de la respuesta emitida por la Alcaldía el 03-08-2023, remítase.**

En tales condiciones, una vez se incorpore al expediente el comisorio diligenciado se dará trámite a la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

De otro lado, en los términos del artículo 462 del C.G.P., se ordena citar al acreedor hipotecario Banco Davivienda SA para que haga valer su crédito ante este despacho o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por último, se recuerda al libelista que la **certificación de deuda** suscrita por el administrador del conjunto no constituye liquidación del crédito, pues esta no discrimina cual es la tasa de interés aplicada a cada una de las cuotas adeudadas.

Por lo anterior, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, así mismo se debe especificar cuáles fueron las tasas aplicadas y la cuantía que arroja la operación para cada periodo.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br><br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7218a93d1b75d1b2782cd45465869c824ee47e4b159ec0aa25f5fa0af7a7a73**

Documento generado en 13/02/2024 05:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 076 2017 00637 00

Conforme al escrito que antecede, se ordena oficiar al pagador de Wiinner Group S.A. para que en el improrrogable término de cinco (5) días se sirva informar a este Despacho, el trámite a la orden de embargo y retención del salario de la demandada, en la proporción de ley dispuesta por este juzgado y comunicada con oficio No. O-1021-1711 de octubre 8 de 2021, remitido el 22 de misma calenda<sup>1</sup>.

En el mismo sentido, deberá allegar informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina a la ejecutada teniendo en cuenta la comunicación precitada, *so pena de iniciar las sanciones de ley, (numeral 3º, artículo 44 y 93 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

<sup>1</sup> Folios 98 y 110 cuaderno principal físico

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29e3d3b98d12a84f02ddcb9e081d73400068ee8a760f2a869d5abacfe6c20de**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 077 2020 00033 00

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1647 del 10 de noviembre de 2023. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

**JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024**  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:  
Julian Andres Victorino Lugo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 017 De Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4615c09a022e6057f2a45017ead60ae4390286810bc4dbbdca48724f8ff53e56  
Documento generado en 12/02/2024 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 081 2014 01229 00

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad Hevaran, quien actuará a través del abogado Edwin José Olaya Melo conforme poder conferido<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Mario Delgadillo Otero.

De otro lado, se pone en conocimiento del libelista que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, a través de la secretaría puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por último, se conmina a la actora para que continúe con el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

Firmado Por:

<sup>1</sup> Archivo No 5202376713038792, gestor documental

**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e6a78a498708bf4519bdde0dde9920816c17887448a585faaae3e51e01f80b**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 110014003 082 2021 00845 00

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Respecto de la solicitud que antecede<sup>1</sup>, una vez se acredite que dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., se procederá a efectuar el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024</b><br>Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

Firmado Por:

<sup>1</sup> Gestor Documental Cód. 520247671744559

**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd1ac6dfe650ef4b738e0cee0c2cbe9be277eba2447fc1f4e3afa56b833b8fe**

Documento generado en 13/02/2024 03:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo N° 11001 40 03 085 2019 00305 00

Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada<sup>1</sup>, toda vez que el libelista Mauricio Ortega no se encuentra reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

De igual forma, no es plausible reconocerle personería<sup>2</sup>, por cuanto CFG Parthers Colombia S.A.S, no es parte en el presente asunto.

En consecuencia, se requiere al memorialista para que acredite la cesión del crédito que efectuó la ejecutante a CFG Parthers Colombia S.A.S., pues esta no obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

*Firma electrónica*

JULIÁN ANDRÉS VICTORINO LUGO  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024  
Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

PR

<sup>1</sup> Documento código 5202376714602950, gestor documental  
<sup>2</sup> Documento código 5202376715225772, gestor documental

**Firmado Por:**  
**Julian Andres Victorino Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017 De Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483040fcc803f098f078c8425d0d6b79487daa4896a0130f988bea1527b3ac3**

Documento generado en 12/02/2024 08:15:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**